

tomado por los socios que representen la mitad del capital social; que el nombramiento de Administrador en la Sociedad Regular Colectiva es de gran trascendencia para los socios, no pudiendo en ningún caso ser indiferente para los mismos, y así se deduce de las características esenciales que para este tipo de Sociedad señala el Código de Comercio y que son: La responsabilidad ilimitada y solidaria de los socios por las obligaciones contraídas por los Administradores (artículo 127), el ser una Sociedad de trabajo, en la que todos los socios son gestores natos de la Sociedad salvo que renuncien expresamente (artículo 129), y ser esencialmente personalistas, no pudiendo los socios prescindir de la cualidad intransmisible que tienen de Gestores natos sin que preceda su consentimiento (artículo 143); que los artículos 127, 129 y 143 del Código de Comercio citados tienen naturaleza imperativa y no pueden ser desplazados por la voluntad de las partes ni excluidos en su aplicación sin desvirtuar la naturaleza esencial de la Sociedad Regular Colectiva; que contra esto no se puede objetar el contenido del artículo 121 respecto a las Sociedades Mercantiles en general ni el del último párrafo del artículo 125 que se refiere a las Sociedades Colectivas ya que estos preceptos del Código de Comercio deben interpretarse en el sentido de que la insuficiencia de pacto será completada por la regulación legal para que no se produzca ineficacia del contrato; que los artículos 131 y 132 del Código de Comercio aducidos por el recurrente en apoyo de sus tesis no son aplicables al caso ya que lo que se pretende inscribir es el nombramiento de Gerente de una Sociedad Regular Colectiva hecho por tres de los siete socios que la integran, no la inscripción de actos realizados por los Administradores; que aun cuando no se admitiere el primer defecto señalado en la nota ha de apreciarse que la Junta celebrada no fué válida al no reunir los requisitos exigidos por las cláusulas vigésima y vigésimo tercera que establecen que las Juntas sean convocadas con ocho días de anticipación y por escrito, previniéndose la celebración en primera o segunda convocatoria, ya que en la certificación unida a la escritura cuya inscripción se deniega no se dice que fueran convocados los cuatro socios no asistentes, ni la antelación con que lo fueron los asistentes ni si fué por escrito, ni se trata de primera o segunda convocatoria, requisitos todos indispensables cuyo cumplimiento habría que presumir, pues no puede deducirse de la documentación presentada; que dada la importancia del asunto a tratar en la Junta y el contenido de los citados artículos 127, 129 y 143 del Código de Comercio debió extremarse el cuidado a fin de que todos los interesados tuvieran el debido, formal y anticipado conocimiento de la pretendida Junta, como resulta de la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 23 de abril de 1970; que el nombramiento de Gerente no es un acuerdo de los comprendidos en la cláusula vigésima primera sino en la cláusula decimotercera, debido a lo cual, conforme al párrafo último del artículo 125 del Código de Comercio habrán de aplicarse el propio artículo 125 y el 129 del mismo Código que exigen unanimidad de todos los socios que constituyen la Sociedad, siendo éste el criterio seguido por las Resoluciones del Centro directivo de 7 de febrero de 1953, 19 de noviembre de 1957 y 2 de noviembre de 1971; que es inoperante el hecho de que los socios no asistentes no hayan impugnado el nombramiento ni exista sentencia firme de ningún Tribunal puesto que el Registrador califica los documentos presentados por lo que de ellos resulte, conforme a la facultad que le confieren los artículos 5 y 44 del Reglamento Mercantil; que no hay precisión en la determinación del plazo de duración del nombramiento ya que pueden estimarse tres momentos como comienzo del mismo: El día siguiente del término del nombramiento anterior conforme a los datos del Registro, el de la fecha del acuerdo y aceptación del nombrado, y el del otorgamiento de la escritura; y que el Registrador no tiene por qué subordinarse a criterios anteriormente seguidos por él mismo o por sus predecesores en el cargo (Resoluciones de 18 de noviembre de 1970 y 5 de diciembre de 1961);

Vistos los artículos 121, 125, 127, 129 y 31 del Código de Comercio, 1 y 80 del Reglamento del Registro Mercantil de 14 de diciembre de 1956;

Considerando que para la resolución de este recurso gubernativo se hace necesario tener en cuenta el contenido de los asientos registrales de la Sociedad Colectiva «Vélez y Compañía», que en lo relativo a la administración y gestión de la misma publican una serie de pactos—cláusulas 13, 16, 20, 21 y 23 de la escritura de constitución— acerca de la forma de llevarla a cabo, así como del nombramiento temporal de Gerente por la que denominan Junta de socios y del funcionamiento de ésta;

Considerando que a tales pactos sociales habrá que atenerse, dado que la regulación legal que para las Sociedades colectivas establece el Código de Comercio en materia de administración sólo tiene aplicación cuando el contrato social no haya dispuesto otra cosa, según se deduce de los artículos 121 y 129 de dicho Cuerpo legal, por lo que la autonomía privada no encuentra límites en esta materia en orden a la organización interna de este tipo de Sociedad, —salvo claro es, los derivados de una disposición de carácter imperativo— y puede en consecuencia adoptar todas las posibles soluciones, incluso aquéllas que aparecen inspiradas en estructuras de sociedades de tipo capita-

lista, siempre con la debida adaptación para que no se desvirtúe la esencia personalista de esta clase de Sociedad;

Considerando que en el presente caso, y al estar para vencer el plazo de vigencia de nombramiento de Gerente, reunidos tres de los siete socios —que integran el quórum mínimo de asistencia exigido en la cláusula 21 de la escritura de constitución— y representan la mitad del capital social, acuerdan prorrogar por unanimidad y de conformidad con lo establecido en la cláusula 17, el nombramiento del actual Gerente por un nuevo plazo de cinco años, con lo que al cumplir las previsiones contractuales, el acuerdo concluido se encuentra ajustado a lo pactado por todos los socios en la escritura fundacional, que fué debidamente inscrita en el Registro Mercantil, y produciendo el asiento todos los efectos legales, según el artículo 1.º del Reglamento que lo regula, por lo que no es necesario que el nombramiento efectuado lo sea por la unanimidad de los socios, y en consecuencia no cabe apreciar la existencia del primer defecto señalado en la nota;

Considerando que la trascendencia que en las Sociedades Colectivas tiene el nombramiento de Administrador por la repercusión de los actos que realiza a nombre y por cuenta de la Sociedad, que obliga no solamente a ésta, sino también a todos los socios personal y solidariamente con todos sus bienes a las resultas de las operaciones, exige como contrapartida que aparezcan claramente cumplidos todos los requisitos que como garantía de la legitimidad de los acuerdos a adoptar se pactaron al constituirse la Sociedad, y es indudable que de la escritura calificada no resulta justificado que se hiciera la convocatoria en la forma que prescribe la cláusula vigésima, ni si se trataba de una primera o segunda convocatoria, así como tampoco es suficiente la escueta referencia que en la certificación social se hace a que fueron convocados todos los socios, pues es necesario conocer las circunstancias en que tuvo lugar, a fin de que no ofrezca duda racional alguna de que su no presencia no fué debida a irregularidad o defecto en la citación;

Considerando por el contrario, que no existe ambigüedad en la determinación del plazo de duración del nombramiento, ya que al ser una prórroga del que estaba a punto de finalizar, claramente se deduce que la fecha a tener en cuenta no es la de aceptación del cargo por el nombrado, sino desde el día en que terminó su primer mandato,

Esta Dirección General ha acordado, con revocación parcial del acuerdo del Registrador, confirmar el defecto 2.º de la nota de calificación.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. S. para su conocimiento, el del recurrente y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1975.—El Director general, José Poveda Murcia.

Sr. Registrador mercantil de León.

MINISTERIO DEL EJERCITO

20889 RESOLUCION de la Jefatura de Propiedades Militares de Melilla por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por las obras del proyecto que se cita, en el término municipal de Melilla.

Declarada de utilidad pública la ocupación de terrenos para el proyecto de construcción de una pista de circunvalación de la frontera de Melilla, por acuerdo del Consejo de Ministros en su sesión celebrada el día 4 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 153, de 1975), y su urgente ocupación, que debe llevarse a cabo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de fecha 16 de diciembre de 1954, y finalizado el plazo de quince días de la información pública abierta conforme a lo prescrito en los artículos 18 y 19 de la expresada Ley, se ha resuelto que el Comandante Jefe de la citada Jefatura, en representación de la Administración; el Perito de la misma y el Alcalde del Ayuntamiento de Melilla o Concejal en el que delegue, juntamente con los propietarios que se expresan, se personarán en las horas y días que se señalan, sobre el terreno, con el fin de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos afectados.

Todos los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados, que se hayan podido omitir en esta citación, podrán formular por escrito, ante esta Jefatura, hasta el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al mencionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Con esto se da cumplimiento a los artículos 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa y 56.2 del Reglamento para su aplicación.

Melilla, 30 de septiembre de 1975.—El Comandante Jefe, Carlos Bustamante Gamarro.—8.651-A.

RELACION QUE SE CITA

Número de orden	Propietarios	Número del plano oficial parcelario	Superficie a expropiar — m²	Día	Hora
1	Embarques y Transportes del Rif, S. A.	L antigua, 80 moderno ...	255	10-11-1975	9,00
2	Don Sadia Benguigui Belilty	4 antiguo	1.315	10-11-1975	9,30
3	Don Eduardo y don José Postigo Claro	4 antiguo	2.080	10-11-1975	10,00
4	Promotora Industrial, S. A. (PRINESA).—Cargas: Ser- vidumbre permanente de paso en favor de la Compañía Hispano-Marroquí de Gas y Electricidad	Sin número	216	10-11-1975	11,00
5	Don Juan López Gómez	M y N antiguas, 55 mo- derno	1.320	10-11-1975	11,30
6	Don Juan López Gómez	5 y 14 antiguos, 91 mo- derno	6.775	10-11-1975	11,30
7	Doña Nunut, doña Fatma, doña Soleja, don Haddus, doña Fátima y don Mohatar Mohatar Maimón Az- mani, doña Fatma Abdelkader Mohatar y doña Fat- ma, doña Bencha y doña Habiba Hámete Abdelka- der.—Cargas: Hipoteca a favor de la Caja de Aho- rros de Ronda	1 antiguo, 87 moderno ...	8.693	11-11-1975	9,00
8	Doña Nunut, doña Fatma, doña Soleja, don Haaddus, doña Fátima y don Mohatar Mohatar Maimón Az- mani	19 y 23 antiguos, 8 mo- derno	3.080	11-11-1975	10,00
9	Don Angel Herrero Guillén	18 antiguo, 95 moderno ...	1.424	11-11-1975	10,30
10	Don Angel Herrero Guillén	17 antiguo, 30 moderno ...	1.375	11-11-1975	10,30
11	Doña Regina Alenda Belmonte y herederos de doña María del Carmen Alenda Belmonte	Sin número	1.931	11-11-1975	11,30
12	Don Mohan Moh-Maimón Mohatar	27 antiguo, 15 moderno ...	242	12-11-1975	9,00
13	Don Manuel Pérez Llorente	23 antiguo, 74 moderno ...	3.664	12-11-1975	9,30
14	Don Enrique y doña Alicia Navarro Carrillo y doña Concepción, doña Encarnación, doña Margarita, doña Carmen, don Tomás y don Antonio Carrillo Caparrós. Doña Remedios Muñoz Melgares y doña Remedios, doña María Victoria, doña Asunción, don José y doña Carmen Escaño Muñoz	Sin número	458	12-11-1975	10,30
15	Sociedad Sogra, S. A.	31, 32, 33, 34, 41 y 44' an- tiguos, 67 moderno	10.870	12-11-1975	11,30
16	Don Andrés y don José Bravo Rueda y doña Francisca Ruiz Batisa	75 moderno	6.900	13-11-1975	9,00
17	Doña María y doña Josefa Bravo Rueda	57 antiguo, 40 moderno ...	6.677	13-11-1975	9,30
18	Doña Nicole Denis Moreau, y en su nombre y repre- sentación, el Ministerio Fiscal	61 y 62 antiguos, 31 mo- derno	6.192	13-11-1975	10,00
19	Doña Nicole Denis Moreau, y en su nombre y repre- sentación, el Ministerio Fiscal	68, 68' y 69 antiguos, 24 moderno	5.736	13-11-1975	11,00
20	Don José Bernal Agua	Sin número	302	14-11-1975	9,00
21	Herederos de don Francisco Parres Puig	Sin número	1.616	14-11-1975	9,30
22	Don Juan, doña Carmen, doña Encarnación, don Sal- vador, don Miguel y don José Serón Ramos y here- deros de don Sebastián Serón García	77' antiguo, 41 moderno ...	400	14-11-1975	10,00
23	Don Amarós Amar B. Amar y herederos de don Mo- hamed Hach Mohamed Tahar	70 antiguo, 22 moderno ...	2.402	14-11-1975	10,30
24	Doña Soleja Mohatar Maimón Mohatar.—Cargas: Ser- vidumbre de paso a favor de don Manuel Asensio García y de agua a favor de don Juan Hernández Pérez	80 antiguo, 35 moderno ...	5.152	15-11-1975	9,00
25	Doña Juana Diaz Moraleda, doña Dolores González Jiménez, doña Purificación Torrente González (re- presentada por su tutor, don Ricardo Carmona Gál- vez) y don Angel, don Antonio, don Manuel y doña María Torrente Diaz	81 antiguo, 13 moderno ...	2.550	15-11-1975	10,00
26	Don Eduardo León Solá	82 antiguo, 81 moderno ...	1.168	15-11-1975	11,00
27	Don José, doña Flora y doña Ana Alcaraz García, doña Dolores, doña Josefa y doña María Alcaraz Tor- res y herederos de don Mariano Alcaraz Muñoz y doña Presentación Torres Martínez	116 antiguo, 60 moderno.	3.296	15-11-1975	11,30

MINISTERIO DE HACIENDA

20890

ORDEN de 24 de septiembre de 1975 por la que se concede la condición de títulos-valor de cotización calificada a acciones emitidas por «Viñedos Españoles, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa de Comercio de Madrid, de fecha 30 de julio de 1975, a la que se acompaña certificación acreditativa de haberse superado los índices mínimos de frecuencia y de volumen de contratación por las acciones emitidas por «Viñedos Españoles, S. A.», en la citada Bolsa, durante los períodos del 27 de diciembre de 1973 al 27 de diciembre de 1974 y del 1 de enero al 24 de julio

de 1975, en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones números 1 al 365.000, de 1.000 pesetas nominales cada una,

Este Ministerio, en atención a que, según los referidos antecedentes, concurren en los mencionados títulos los requisitos necesarios previstos en los artículos 38 y 39 del vigente Reglamento de las Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1508/1967, de 30 de junio, ha resuelto que las citadas acciones se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de septiembre de 1975.—P. D., el Director general de Política Financiera, Francisco José Mañas López.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.